

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

247/26

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA, Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA

ANUNCIO

Visto el texto del Acuerdo por el que se aprueban las **Tablas Salariales correspondientes a los años 2025 y 2026 del sector de la Construcción** en la provincia de Almería, firmados con fecha 16 de enero de 2026, de una parte por los representantes de la empresa y, de otra parte, representantes de la parte trabajadora, y de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías Esta Delegación Territorial;

ACUERDA

PRIMERO.- Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En Almería, a 29 de enero de 2026.

EL DELEGADO TERRITORIAL, Amós García Hueso.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS SOBRE EL INCREMENTO SALARIAL Y APORTACIONES AL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO PARA LOS AÑOS 2025 Y 2026

PRIMERO.- Partes signatarias y objeto del Acuerdo.

Son partes firmantes del presente Acuerdo, de una parte, el Sindicato Provincial de HÁBITAT (Construcción y Servicios de CC.OO.), el Sindicato Provincial de Industria Construcción y Agro FICA UGT Almería y la Central Sindical Independiente y de Funcionarios, CSIF, como representación laboral, y, de otra parte, la Asociación de Promotores Constructores de Edificios de ASEMPAL-Almería y la Agrupación de Contratistas de Obras de ASEMPAL- Almería, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente Acuerdo, con el fin de llevar a cabo la determinación del incremento económico para los años 2025 y 2026, así como las contribuciones al Plan de pensiones de empleo simplificado para los años 2025 y 2026.

SEGUNDO.- Determinación del incremento salarial para los años 2025 y 2026.

Conforme a lo establecido en el artículo 55 del VII Convenio colectivo general del sector de la construcción, se conviene fijar el incremento para el año 2025 de manera que, tomando las tablas vigentes durante el año 2024 como base, éstas se han actualizado, aplicando la cláusula de garantía salarial de los apartados 4 y 5 de dicho artículo (0,40 por ciento sobre las vigentes en el ejercicio del 2024) y, a continuación, se ha aplicado el incremento del 3,50 por ciento con efectos de 1º de enero de 2025.

Así mismo, para el año 2026, se ha aplicado el incremento del 3,00 por ciento a las tablas salariales vigentes durante 2025 con efectos desde el día 1 de enero de 2026.

Pago de atrasos.- Los atrasos que se originen como consecuencia de la aplicación retroactiva de los conceptos económicos podrán ser satisfechos, por las empresas a sus personas trabajadoras, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo en el BOP.

A aquellas personas trabajadoras que cesen antes de la terminación del plazo fijado para hacer efectivos los atrasos, se les incorporará a la liquidación correspondiente los atrasos a que tengan derecho.

Igualmente tendrán derecho a estos atrasos las personas trabajadoras que cesen antes de la publicación de este Acuerdo en el BOP.

TERCERO.- Contribución al Plan de Pensiones de Empleo Simplificado para los años 2025 y 2026.

Conforme a lo establecido en los artículos 52 y 56 del VII Convenio colectivo general del sector de la construcción y en el artículo 72 bis del Convenio provincial, se conviene fijar las contribuciones que deberán realizar las empresas al Plan de pensiones de empleo simplificado del sector de la construcción durante los años 2025 y 2026 y cuyas cuantías anuales figuran en el Anexo IV del presente Acuerdo.

Conforme a lo anterior, para el año 2025 será el 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021, más un 0,25 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2023, más el importe correspondiente a la cantidad resultante de aplicar un 0,40 por ciento sobre los conceptos salariales de las tablas vigentes en el ejercicio del 2024 en

conformidad con lo dispuesto en la cláusula de garantía salarial prevista en el apartado 4 del artículo 55 del Convenio general, y más un 0,50 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2024, una vez aplicada la cláusula de garantía salarial anteriormente mencionada, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2025 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.

Así mismo, para el año 2026 será el 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021, más un 0,25 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2023, más el importe correspondiente a la cantidad resultante de aplicar un 0,40 por ciento sobre los conceptos salariales de las tablas vigentes en el ejercicio del 2024 en conformidad con lo dispuesto en la cláusula de garantía salarial prevista en el apartado 4 del artículo 55 del Convenio general, más un 0,50 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2024, una vez aplicada la cláusula de garantía salarial anteriormente mencionada, y más un 0,25 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2025, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2026 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.

Pago de atrasos.- Las contribuciones correspondientes al 2025 se ingresarán en la Entidad Depositaria dentro de los 90 días siguientes a su publicación; las correspondientes a los meses posteriores a la citada publicación, se ingresarán en la fecha indicada en el artículo 28.4 del Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción contenido en el artículo 240 del Convenio colectivo general.

CUARTO.- Percepciones económicas para los años 2025 y 2026.

Salario base.

Comprende la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo, cuya cuantía figura en la Tabla de Niveles y Remuneraciones del Anexo I del presente Acuerdo, diferenciada para 2025 y 2026, respectivamente.

El personal operario cuya categoría profesional esté comprendida en los grupos de cotización del 8 al 11, ambos inclusive, está sujeto a salario base diario.

Gratificaciones extraordinarias.

La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre, será la fijada para cada uno de los niveles y categorías en la correspondiente tabla que se une como anexo II al presente Acuerdo, diferenciada para 2025 y 2026, respectivamente.

Vacaciones.

La retribución de las vacaciones durante 2025 y 2026 consistirá en la cantidad fija establecida en la tabla para cada uno de dichos años, Anexo II.

Complemento por discapacidad.

Las personas trabajadoras que, reconocido por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

AÑO 2025

Grados de discapacidad comprendido entre el	Importe bruto por mes natural del complemento
13% y 22%	26,49
23% y 32%	37,06
33% o superior	52,97

AÑO 2026

Grados de discapacidad comprendido entre el	Importe bruto por mes natural del complemento
13% y 22%	27,28
23% y 32%	38,17
33% o superior	54,56

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Plus por la actividad de gruísta.

Los/as gruístas (operadores de grúas-torres desmontables para obras), percibirán de sus empresas un complemento salarial por mayor cualificación, especialización y responsabilidad, de 10,24 € durante 2025, por día efectivamente trabajado en todos los casos.

Durante el año 2026, la citada cantidad será de 10,55 € por día efectivamente trabajado en todos los casos.

Plus de asistencia y actividad.

Con esta finalidad se establece una gratificación que se devengará durante los días efectivamente trabajados, cuyo importe será de 20,46 €/día durante 2025, para todas las categorías o niveles.

Durante el año 2026, la citada cantidad será de 21,07 €/día para todas las categorías o niveles.

Plus de transporte.

Se establece un plus por dicho concepto de 7,06 €, por día de asistencia al trabajo, durante 2025. Este plus se abonará independientemente de la distancia entre el centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora.

Durante el año 2026, la citada cantidad será de 7,27 €, por día de asistencia al trabajo.

Desgaste de herramientas.

Cuando las personas trabajadoras utilicen en el trabajo herramientas de su propiedad, por no ser facilitadas por la empresa, percibirán en concepto de indemnización por desgaste de las mismas 0,71 € por día efectivo de trabajo, durante 2025.

Durante el año 2026, la citada cantidad será de 0,73 € por día efectivo de trabajo.

Dietas.

La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento de la persona trabajadora ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento, de conformidad a los supuestos de movilidad geográfica regulados en los artículos 80 y siguientes del Convenio General del Sector.

La persona trabajadora percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no puede pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural, a razón de 43,09 € durante 2025 y a razón de 44,38 € durante 2026.

Cuando la empresa organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por ciento de la dieta completa.

Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, la persona trabajadora afectada tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado, a razón de 12,94 € durante 2025 y a razón de 13,33 € durante 2026.

Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución de la persona trabajadora y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de Incapacidad Temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

Locomoción

Durante toda la vigencia del presente Acuerdo, en los supuestos en que la persona trabajadora emplee su propio medio de transporte, los gastos de locomoción le serán compensados a razón de 0,21 € por Km. recorrido durante 2025, siempre que la empresa no ofrezca medios propios de transporte. Dicha cantidad será de 0,22 € por Km. recorrido durante 2026.

ANEXO I**AÑO 2025****TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES**

NIVEL	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE		ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	
		€/MES	€/DÍA	BIENIO	QUINQUENIO
I	Personal directivo.....	SIN REMUNERACIÓN FIJA			
				€/mes	€/mes
II	Personal titulado superior.....	1748,73		25.09	35.11
III	Personal titulado medio, Jefe/a administrativo/a primera, Jefe/a Sec. Org. Primera.....	1365,24		19.59	27.42
IV	Jefe/a de Personal, Ayudante de obra, Encargado/a general de fábrica, Encargado/a general.....	1329,13		19.06	26.68
V	Jefe/a administrativo/a de segunda, Delineante superior, Encargado/a general de obra, Jefe/a de Sección de Organización Científica del Trabajo de segunda, Jefe/a de compras.....	1259,12		18.07	25.28
				EUROS/DÍA	EUROS/DÍA
VI	Oficial administrativo/a de primera, Delineante de primera, Jefe/a o Encargado/a de taller, Encargado/a de sección de laboratorio, Escultor/a de piedra y mármol, Práctico/a de Topografía de primera, Técnico/a de Organización de primera.....	1195,48	39,83	0.57	0.79
VII	Delineante de segunda, Técnico/a de Organización de segunda, Práctico/a Topografía de segunda, Analista de primera, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.....	1153,46	38,47	0.55	0.77
VIII	Oficial administrativo/a de segunda, Corredor/a de plaza, Oficial primera de oficio, Inspector/a de Control Señalización y Servicios, Analista de segunda.....	1134,67	37,81	0.54	0.75
IX	Auxiliar administrativo/a, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores/as, Conserje, Oficial segunda de oficio.....	1111,52	37,03	0.53	0.75
X	Auxiliar de laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero/a, Cobrador/a, Guarda Jurado, Ayudante de oficio, Especialista de primera.....	1091,27	36,35	0.52	0.73
XI	Especialista de segunda, Peón/na especializado/a.....	1077,49	35,72	0.52	0.72
XII	Peón/na ordinario, Limpiador/a.....	1049,28	35,15	0.51	0.70

AÑO 2026

TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES

NIVEL	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE		ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	
		€/MES	€/DÍA	BIENIO	QUINQUENIO
I	Personal directivo.....	SIN REMUNERACIÓN FIJA			
				€/mes	€/mes
II	Personal titulado superior.....	1801,19		25.09	35.11
III	Personal titulado medio, Jefe/a administrativo/a primera, Jefe/a Sec. Org. Primera.....	1406,20		19.59	27.42
IV	Jefe/a de Personal, Ayudante de obra, Encargado/a general de fábrica, Encargado/a general.....	1369,00		19.06	26.68
V	Jefe/a administrativo/a de segunda, Delineante superior, Encargado/a general de obra, Jefe/a de Sección de Organización Científica del Trabajo de segunda, Jefe/a de compras.....	1296,89		18.07	25.28
				EUROS/DÍA	EUROS/DÍA
VI	Oficial administrativo/a de primera, Delineante de primera, Jefe/a o Encargado/a de taller, Encargado/a de sección de laboratorio, Escultor/a de piedra y mármol, Práctico/a de Topografía de primera, Técnico/a de Organización de primera.....	1231,34	41,02	0.57	0.79
VII	Delineante de segunda, Técnico/a de Organización de segunda, Práctico/a Topografía de segunda, Analista de primera, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.....	1188,06	39,62	0.55	0.77
VIII	Oficial administrativo/a de segunda, Corredor/a de plaza, Oficial primera de oficio, Inspector/a de Control Señalización y Servicios, Analista de segunda.....	1168,71	38,94	0.54	0.75
IX	Auxiliar administrativo/a, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores/as, Conserje, Oficial segunda de oficio.....	1144,87	38,14	0.53	0.75
X	Auxiliar de laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero/a, Cobrador/a, Guarda Jurado, Ayudante de oficio, Especialista de primera.....	1124,01	37,44	0.52	0.73
XI	Especialista de segunda, Peón/na especializado/a.....	1109,81	36,79	0.52	0.72
XII	Peón/na ordinario, Limpiador/a.....	1080,76	36,21	0.51	0.70

ANEXO II

IMPORTE DE LA RETRIBUCIÓN DE VACACIONES Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PARA 2025

NIVEL	VACACIONES	JUNIO	NAVIDAD
II	2522,96	2522,97	2522,97
III	1983,09	1983,09	1983,09
IV	1932,19	1932,19	1932,19
V	1833,68	1833,68	1833,68
VI	1748,03	1748,03	1748,03
VII	1689,48	1689,48	1689,48
VIII	1661,57	1661,57	1661,57
IX	1628,78	1628,78	1628,78
X	1599,49	1599,49	1599,49
XI	1572,28	1572,28	1572,28
XII	1549,33	1549,33	1549,33

IMPORTE DE LA RETRIBUCIÓN DE VACACIONES Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PARA 2026

NIVEL	VACACIONES	JUNIO	NAVIDAD
II	2598,65	2598,66	2598,66
III	2042,58	2042,58	2042,58
IV	1990,16	1990,16	1990,16
V	1888,69	1888,69	1888,69
VI	1800,47	1800,47	1800,47
VII	1740,16	1740,16	1740,16
VIII	1711,42	1711,42	1711,42
IX	1677,64	1677,64	1677,64
X	1647,47	1647,47	1647,47
XI	1619,45	1619,45	1619,45
XII	1595,81	1595,81	1595,81

Los indicados importes se incrementarán, en su caso, con las cantidades a que ascienda la antigüedad consolidada, conforme a las siguientes cuantías.

NIVEL	BIENIO	QUINQUENIO
II	32,53	45,53
III	25,40	35,56
IV	24,71	34,60
V	23,43	32,79
VI	22,27	30,94
VII	21,56	30,00
VIII	21,10	29,30
IX	20,63	29,30
X	20,39	28,60
XI	20,16	28,13
XII	19,92	27,42

ANEXO III

TABLAS SALARIALES DE LOS CONTRATOS FORMATIVOS 2025

AÑO	Porcentaje	Salario base (€/día)	Importe retribución por vacaciones y extras
Colectivo de la letra m) del artículo 24.3 del CGS (contrato de formación en alternancia)			
1er año	60%	22,22	977,27
2º año	75%	27,78	1221,58
Colectivo de la letra d) del artículo 24.4 del CGS (contrato formativo para la obtención de la práctica profesional)			
Único año	70%	25,92	1140,15

TABLAS SALARIALES DE LOS CONTRATOS FORMATIVOS 2026

AÑO	Porcentaje	Salario base (€/día)	Importe retribución por vacaciones y extras
Colectivo de la letra m) del artículo 24.3 del CGS (contrato de formación en alternancia)			
1er año	60%	22,89	1006,59
2º año	75%	28,61	1258,23
Colectivo de la letra d) del artículo 24.4 del CGS (contrato formativo para la obtención de la práctica profesional)			
Único año	70%	26,70	1174,35

Los porcentajes que se indican en esta tabla, están referidos al salario del Nivel IX de la Tabla de Niveles y Remuneraciones, de cuya aplicación resultan las cantidades que se consignan en la columna correspondiente.

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

ANEXO IV

CONTRIBUCIÓN ANUAL AL PLAN DE PENSIONES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 VII CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y ARTÍCULO 72 BIS CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS PARA LOS AÑOS 2025 Y 2026

NIVEL	CONTRIBUCIÓN 2025
II	622,67
III	506,89
IV	496,00
V	474,86
VI	455,88
VII	443,23
VIII	437,48
IX	430,48
X	424,31
XI	419,69
XII	412,18

NIVEL	CONTRIBUCIÓN 2026
II	701,04
III	570,66
IV	558,40
V	534,59
VI	513,22
VII	498,98
VIII	492,50
IX	484,62
X	477,67
XI	472,47
XII	464,01

Construcción y Obras Públicas-Incremento Salarial 2025 y 2026. Firmas ilegibles.